



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA DE SALA VELATORIO DE ILLANA.

Artículo 1º.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C. E., y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del servicio de velatorio municipal, situado en el Paseo Quinto Centenario Descubrimiento de América cuya denominación será la de "Velatorio Municipal Nuestra Señora de la Soledad".

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición del público, a través de las empresas y servicios funerarios autorizados concertados por los particulares o las personas físicas, las instalaciones del velatorio municipal, en los términos previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente (Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria), para la celebración de los actos previos al enterramiento de las personas fallecidas.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del Velatorio Municipal

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de velatorio municipal, tal y como se ha descrito en el artículo precedente.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1



y 39 de la Ley General Tributaria, y en todo caso los familiares o herederos del difunto. Serán responsables subsidiarios los familiares y en todo caso los herederos del difunto, estando a lo que se establezca en cada momento por la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

No se establece exención ni bonificación ninguna.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

En la prestación de los servicios del velatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará a través de las empresas y servicios funerarios que concierte la familia del difunto o las personas físicas, teniendo siempre preferencia en la utilización del mismo los vecinos de la localidad.

Artículo 7º.- Organización del Servicio.

El velatorio de Illana es propiedad de este Ayuntamiento y el uso que se haga del mismo quedará sujeto a lo establecido en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, como titular del velatorio, prestará el servicio directamente y será el encargado de organizar el servicio, realizar la limpieza, asumir el mantenimiento de las instalaciones y exigir el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias dentro del mismo. El horario de utilización de las instalaciones del velatorio municipal será de 24 horas.

En caso de su no utilización el velatorio permanecerá cerrado al público.

Podrán solicitar el uso del velatorio los familiares o personas relacionadas con el difunto así como las empresas funerarias.

Artículo 8º.- Cuota tributaria.⁽¹⁾

La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de velatorio municipal se determinará en función de la siguiente tarifa:

Por utilización de la sala velatorio por empresas funerarias: 500 €.

Por utilización de la sala velatorio por vecinos de la localidad que estén empadronados: 325 €.

Por la utilización de la sala velatorio por el resto de particulares: 375 €.

Estas cantidades se actualizarán anualmente de acuerdo con el I.P.C.

La duración máxima de cada uso será de 2 días naturales.



Artículo 9º.- Devengo, autoliquidación y pago de la tasa.

Se devenga la tasa regulada en la presente Ordenanza y nace la obligación de contribuir, en el momento en el que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, y descritos en el artículo 2", entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Cuando se solicite al Ayuntamiento el uso del Velatorio Municipal, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa y se realizará el ingreso de su importe en el momento de su solicitud. El ingreso se realizará en la cuenta bancaria que se indique al efecto al presentar la petición.

Si realizado el pago no se autorizase el uso del velatorio, se devolverá al solicitante el importe de la tasa.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Las deudas no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- Derechos y obligaciones del sujeto pasivo.

El usuario tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento. Son obligaciones del sujeto pasivo:

- a) Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.
- b) Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente.
- c) Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver.
- d) Pagar la tasa en el plazo establecido a tal efecto en esta ordenanza

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, conforme dispone el artículo 11 del Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta ordenanza.

Se considerarán infracciones leves y se sancionarán con multa de 300 hasta 750 euros, las siguientes:

a.- El uso del velatorio municipal para fines distintos de los previstos en la presente ordenanza, salvo que exista autorización previa y expresa del Ayuntamiento.

El uso inadecuado del velatorio causando daños a los bienes o instalaciones municipales, sin perjuicio de la obligación de costear la reparación de los bienes deteriorados, que será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se considerarán infracciones graves y se sancionarán con multa desde 300 hasta 1500 euros, las siguientes:

a.- El incumplimiento de las instrucciones u órdenes dadas por el Ayuntamiento en relación con el uso del velatorio.

Serán responsables de las infracciones las personas o entidades que realicen los actos o incumplan las normas de gestión del servicio. En todo caso se considerará responsable solidario al solicitante del servicio de velatorio municipal.

Disposición adicional.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 8 de Abril de 2010. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 39 de fecha 01/04/2011.

(1) Modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2019